

ILLAPEL



PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.-

REPERTORIO Nro. 801/06.-

CONTRATO DE ARRIENDO

ARAYA POLANCO, MARÍA LEONOR

- A -

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

2.006

En Illapel, República de Chile, a treinta y uno de Agosto del año dos mil seis, ante mí, **JORGE ANTONIO BARAQUI WASAFF**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas de esta comuna, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número ciento veintiocho, comparecen: como arrendadora, doña **MARÍA LEONOR ARAYA POLANCO**, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y uno guión seis, dueña de casa, de este domicilio, calle O'Higgins número treinta y uno, casada en régimen de separación total de bienes con don Gerardo Toro Araya y; como arrendatario, comparece -en representación del **Servicio de Registro Civil e Identificación**- don **OMAR POZO FAJRE** -que es su Director Regional Coquimbo-, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos quince mil trescientos cuarenta y ocho guión siete, abogado, soltero, de paso en ésta, ambos domiciliados en La Serena, calle Manuel Antonio Matta número quinientos ochenta; los dos comparecientes chilenos, mayores de edad, que acreditaron su identidad con las cédulas anotadas y expresan contratar arrendamiento de acuerdo con las siguientes estipulaciones, sin perjuicio de las normas previstas en el Código Civil y en la Ley número dieciocho mil ciento uno, sobre arrendamiento de inmuebles urbanos.- **PRIMERA**. La

compareciente arrendadora doña **María Leonor Araya Polanco** es dueña y está en posesión de una propiedad ubicada en calle Buin números ciento ochenta A y ciento ochenta B, de esta ciudad de Illapel, inscrita a fojas seis vuelta número seis del Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y cuatro del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, y que aparece enrolada con el número trece guión ocho para los efectos del pago del impuesto territorial. Dicha compareciente puede disponer de su propiedad en mérito de la separación total de bienes pactada con su cónyuge don Geraldo Toro Araya, según se aprecia del certificado de matrimonio celebrado entre ambos en la circunscripción de Illapel con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro y anotado con el número treinta y cuatro del correspondiente registro del mismo año, certificado que se ha tenido a la vista.-

SEGUNDA. Por el presente acto, doña **María Leonor Araya Polanco** da en arriendo la propiedad señalada en la cláusula primera de este contrato al **Servicio de Registro Civil e Identificación**, por el que acepta su Director Regional Coquimbo don **Omar Pozo Fajre**.-

TERCERA. El precio del arrendamiento es la suma de **ochocientos seis mil novecientos dieciséis pesos mensuales**, que será pagado por períodos adelantados dentro de los primeros diez días de cada mes. El precio del arrendamiento se reajustará el día uno de Enero del año dos mil siete, en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor entre los meses de septiembre y diciembre de dos mil seis; y en los años sucesivos se reajustará cada uno de Enero en la misma proporción que haya variado dicho Índice en los doce meses precedentes.-

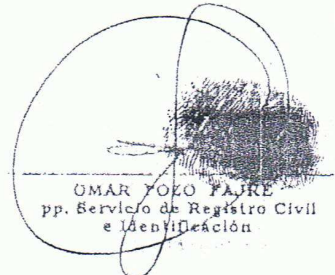
CUARTA. La entrada en vigencia del presente contrato será a contar del día primero de Septiembre del corriente año dos mil seis y su plazo de duración será de tres años, por lo que vencerá el treinta y uno de Agosto de dos mil nueve; pero se entenderá renovado por otro año si ninguna de las partes manifiesta a la otra por carta



certificada su decisión de ponerle término, aviso que debe deberá darse con sesenta días de anticipación -a lo menos- al treinta y uno de Agosto del año dos mil nueve.- **QUINTA.** El arrendatario hace entrega a la arrendadora, en este acto, de la suma de setecientos treinta y tres mil quinientos sesenta pesos a título de garantía por la conservación de la propiedad -para su restitución en el mismo estado en que se reciba- y por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, suma que la arrendadora declara recibir a su entera satisfacción, y que ésta se obliga a restituir al arrendatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido devuelta la propiedad arrendada.- **SEXTA.** El arrendatario se obliga a pagar oportunamente los consumos de luz y agua, como, asimismo, a mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones eléctricas y sanitarias de la propiedad arrendada.- **SÉPTIMA.** El inmueble que se arrienda por el presente contrato será destinado a servir a la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de Illapel, quedando autorizado el arrendatario para efectuar en el inmueble arrendado todas las adecuaciones que sean necesarias para el funcionamiento de dicha Oficina.- **OCTAVA.** Será obligación de la arrendadora mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin del arrendamiento, debiendo ejecutar las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las reparaciones locativas, que serán de cargo del arrendatario, de conformidad con las disposiciones del artículo mil novecientos cuarenta del Código Civil.- **NOVENA.** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.- **DÉCIMA.** La personería de don Omar Pozo Fajre para actuar como representante del Servicio de Registro Civil e Identificación -para estos efectos- consta en la resolución exenta número ciento ochenta y tres de treinta de Mayo de dos mil seis, que se ha tenido a la vista.- **UNDÉCIMA.** Las partes


facultan a quien presente copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.- La presente escritura se extiende conforme minuta redactada por el abogado, don Ernesto Alvear Garrido.- En comprobante y previa lectura, firman.- Se da copia.- **REPERTORIO NÚMERO OCHOCIENTOS UNO.-** Doy fe.-

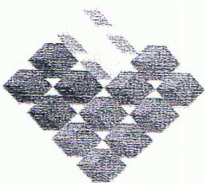

MARÍA LEONOR ARAYA POLANCO


OMAR YOZO FAJRE
pp. Servicio de Registro Civil e Identificación


JORGE ANTONIO BARAQUI WASAFF
Notario Público de Illapel

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
DEL DE SU ORIGINAL. ILLAPEL 31 ABO 2006


JORGE ANTONIO BARAQUI WASAFF
NOTARIO PÚBLICO
COMERCIAL
ILLAPEL



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN

DIRECCION REGIONAL IV REGION

RESOLUCION EXENTA N° 416

APRUEBA CONTRATO

LA SERENA, 13 DE JUNIO DE 2007.

VISTOS: Conforme las disposiciones contenidas en Ley N° 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; lo dispuesto en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Servicio del Registro Civil e Identificación, aprobado por Resolución Exenta N° 2160 de 2002; lo previsto en el art 20, letra f), de la Ley N° 19.477, Orgánica del este Servicio, y lo establecido en la Resolución N° 520 de fecha 14 de diciembre de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de 31 de agosto de 2006 suscrito entre esta Dirección Regional y doña María Leonor Araya Polanco sobre arrendamiento del inmueble ubicado en calle Buin 180-A y 180-B, de la ciudad de Illapel, para el funcionamiento de la Oficina del Registro Civil de esa localidad.

2.- Autorízase a Habilitación para efectuar los pagos correspondientes, ratificándose los ya hechos.

Anótese, regístrese por Personal y comuníquese a la arrendadora Sra. María Leonor Araya Polanco y al Sr. Habilitado Regional.

OMAR POZO FAJRE
DIRECTOR REGIONAL - COQUIMBO

